

Señor (a)
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZ 16. CIVIL CTO. BTR.

DEMANDANTES:

BEATRIZ GOMEZ SANCHEZ
ERIKA ANDREA SANCHEZ
LUZ ESTELLA GOMEZ SANCHEZ
MARIA OMAIRA SANCHEZ

OCT 7'19 PM 2:58

DEMANDADOS:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL
FREDY ALEXANDER QUINTERO MEJIA
WILLIAM ALBERTO ROMERO GUTIERREZ

RADICADO:

11001310301620190046300

REFERENCIA: OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con domicilio en la Calle 19 N° 36-28 de Bogotá, en calidad de apoderada del demandado: JAIME RODRIGUEZ VARGAS, en calidad de apoderada de los demandados: WILLIAM ALBERTO ROMERO y FREDY ALEXANDER QUINTERO de acuerdo con el poder legalmente conferido, mediante el presente escrito me permito OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO de acuerdo a los siguientes términos así:

I. OBJECCIÓN A LA TASACION DE PERJUICIOS DETERMINADOS POR LA PARTE ACTORA.

De conformidad a lo previsto en el art 206 del C. G del Proceso, me permito manifestar que OBJETO la tasación de perjuicios anunciados por la parte actora, en los cuales se explica cada uno de ellos, y se menciona con claridad la inexactitud a la estimación de los perjuicios tasados por la parte actora, por las siguientes razones a saber:

EN CUANTO AL LUCRO CESANTE FUTURO

La demandante MARIA OMAIRA SANCHEZ pretende cobrar un lucro cesante bajo la premisa de que su hijo le colaboraba con \$200.000 mensuales. Sin embargo, en el expediente no hay una sola prueba que demuestre la dependencia económica de la víctima a su madre, según sentencia del Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 14 julio 2016 rad. 13001233100020030216701 (41482) C.P. Carlos Alberto Zambrano, indica que se presume que los hijos ayudan a sus padres hasta que cumplen 25 años de edad, por cuanto luego de esta inician una vida independiente y abandonan el hogar paterno, por lo anterior esta pretensión requiere prueba de dicha dependencia.

Aún cuando falta prueba de dicha dependencia económica la demandante solicita la suma de \$ 74.400.000 por concepto de lucro cesante futuro aludiendo que su hijo le ayudaba con \$200.000 pesos mensuales a su

Fecha de los hechos: 01 de febrero del 2018.

Fecha de la admisión de la demanda: 26 de julio del 2019.

Numero de meses transcurridos: 17 meses

Fecha de nacimiento de la madre: 23 de agosto del 1964

Vida probable de la madre: 32.5- en meses= 396-17=379

Renta indexada: \$200.000

$$RI = 200.000 \times \frac{IPCA}{IPCI} = \$211.278$$

Lucro cesante futuro:

$$LCF = RI \times \frac{(1+i)^{n-1}}{i(1-i)^n}$$

$$LCF = \$211.278 \times \frac{(1+i)^{n-1}}{i(1-i)^n} = \$36.516.818,24$$

Con lo anterior queda demostrado que la tasación del lucro cesante futuro por la parte demandante es excesiva y no tiene en cuenta la normatividad y criterios jurisprudenciales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

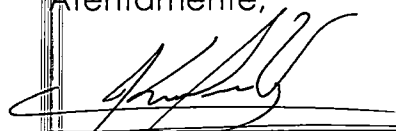
1. Téngase las pruebas documentales obrantes en el proceso.

III. NOTIFICACIONES

- 1.- Mí representada en la dirección aportada.
- 2.- A la suscrita en calle 19 N° 36-28 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: karen.vargas@holdingvml.com.
- 3.- Los demandantes en la dirección aportada.

De usted señor juez,

Atentamente,



KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ

C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.

T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura